



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 FEB. 2026

2026-5-1-0001072

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el Ejercicio 2026;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015, de 1° de junio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

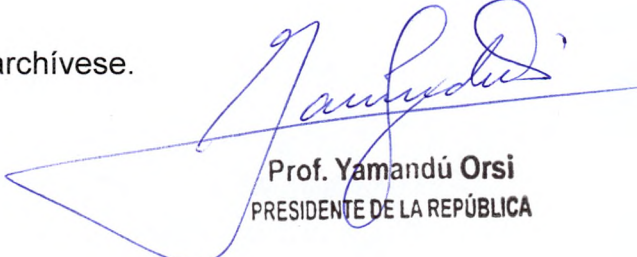
ARTÍCULO 1°.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, correspondiente al Ejercicio 2026 en \$ 819.600,00 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil seiscientos) anuales.

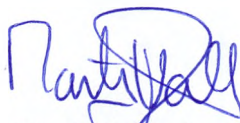
JS/A-MB

Fijase en \$ 68.300,00 (pesos uruguayos sesenta y ocho mil trescientos) mensuales y en \$ 819.600,00 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil seiscientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007 para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Martín Vallecorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas